

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Once (11) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Impugnación de Paternidad acumulado con Investigación de Paternidad
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00123-00
Demandante	Defensoría de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal de Cartago Valle en representación del menor. E. F.P.L.
Demandado	Luis Ramiro Pinzón Valencia y otros
Auto No.	572

CONSIDERACIONES

A través de auto No. 491 del 21 de mayo de 2021, se programó por tercera vez la práctica de la prueba de ADN con la intervención de la señora MARÍA NOHELIA CASTAÑO CASTAÑO, en calidad de progenitora del causante WILDER DE JESÚS BETANCOURT CASTAÑO y presunta abuela paterna del menor EDGAR FERNANDO PINZÓN LÓPEZ, diligencia que se encontraba programada para el día 3 de junio del año en curso a las 2: 00 PM, sin embargo, en la fecha del 8 de junio presente, se recibió por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Unidad Básica Zonal Cartago, informe referente a la inasistencia de la señora CASTAÑO CASTAÑO; En igual sentido, se recibió en la misma fecha, informe del Comandante de Distrito Especial de Policía Cartago, en el que informa que no fue posible la conducción de la señora MARÍA NOHELIA CASTAÑO CASTAÑO, a la diligencia de toma de muestras de la prueba de ADN en virtud de que a pesar de que agentes de la Policía Nacional se desplazaron a la dirección de la vivienda de la señora MARIA NOHELIA, no se encontraba persona alguna que los atendiera al momento de que acudieron a dicha dirección, para lo cual aportaron una imagen de la vivienda como evidencia del informe.

Por lo anterior, respecto de la demandada MARÍA NOHELIA CASTAÑO CASTAÑO, se dispondrá sobre los efectos de su renuencia al momento de dictarse la correspondiente Sentencia.

Por otra parte, como quiera que ya se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a los demandados LUIS RAMIRO PINZÓN VALENCIA, ANGELSOR BETANCOURT AGUDELO y MARIA NOHELIA CASTAÑO CASTAÑO, habiendo sido contestada a través de apoderado judicial respecto de los dos primeros, se dispondrá al respecto en la parte resolutive de esta providencia; Así mismo, se tendrá por

contestada la demanda respecto del curador ad litem de los herederos indeterminados de los causantes EDGAR PINZÓN SUAREZ y WILDER DE JESÚS BETANCOURT CASTAÑO.

Por último, como quiera que no fue posible conformar el perfil genético respecto de la investigación de paternidad del señor WILDER DE JESÚS BETANCOURT CASTAÑO con el menor EDGAR FERNANDO PINZÓN LÓPEZ por la renuencia a la práctica de la prueba genética de la señora MARÍA NOHELIA CASTAÑO CASTAÑO y teniendo cuenta que en el registro Civil de defunción aportado del señor BETANCOURT CASTAÑO se indica que el documento presentado ante la Registraduría Especial del estado Civil de Cartago fue una autorización judicial por parte de la Fiscalía 14, es decir, el fallecimiento fue de forma violenta, el juzgado oficiará al **Laboratorio de Biología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Occidente**, con sede en Pereira Risaralda, para que informe si existe muestra de sangre del extinto WILDER DE JESÚS BETANCOURT CASTAÑO, quien en vida se identificó con C.C. No. 14.569.724, cuya defunción se produjo en el municipio de Cartago Valle.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER en forma conjunta personería suficiente a la profesional del derecho **JACKELINE PARRA BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.113.778.329 expedida en Roldanillo – Valle, y T.P. No. 283.468 del Consejo Superior de la Judicatura y al profesional del derecho **DIEGO JAVIER MESA RADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.240.871 de Cartago - Valle, portador de la tarjeta profesional No. 158.459 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de los señores LUIS RAMIRO PINZÓN VALENCIA y ANGELSOR BETANCOURT AGUDELO, en la forma y términos del poder especial conferido.

Advirtiéndoles lo estatuido en el inciso 4º del art. 75 del Código General del Proceso *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”*

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de los señores **LUIS RAMIRO PINZÓN VALENCIA** y **ANGELSOR BETANCOURT AGUDELO** a través de apoderada judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de la demandada MARÍA NOHELIA CASTAÑO CASTAÑO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de los herederos indeterminados de los causantes EDGAR PINZÓN SUAREZ y WILDER DE JESÚS BETANCOURT CASTAÑO a través de curador ad litem, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: OFICIESE al **Laboratorio de Biología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Occidente**, con sede en Pereira Risaralda, para que informe si existe muestra de sangre del extinto **WILDER DE JESÚS BETANCOURT CASTAÑO**, quien en vida se identificó con C.C. No. 14.569.724, cuya defunción se produjo en el municipio de Cartago Valle el día 3 de enero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Anexo al respectivo oficio, deberá agregarse copia del registro civil de defunción del causante WILDER DE JESÚS BETANCOURT CASTAÑO.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
La Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **103**

15 de junio de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c3e6f6df9bf1db4622f5a70507e74a01c9cd18f7d696811a9542a67787c812a

Documento generado en 11/06/2021 03:51:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>